



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR DOMINGO ALBERTO VITAL DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE HUMANIDADES, CON LA ASISTENCIA DEL DOCTOR MIGUEL ARMANDO LÓPEZ LEYVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES, Y POR LA OTRA, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PAOT", A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, ASISTIDO POR LA MAESTRA GABRIELA ORTIZ MERINO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA TÉCNICA Y DE SISTEMAS; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

El "Diplomado en Estudios socio-jurídicos del suelo urbano" es una iniciativa del Instituto de Investigaciones Sociales para formar especialistas capaces de participar en el diseño de políticas y en la toma de decisiones sobre el suelo urbano, incluyendo la aplicación de la ley en las esferas administrativa y judicial, con un sólido conocimiento de las dimensiones económicas, sociales y jurídicas del tema.

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "LA UNAM" QUE:

- I.1 De conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
- I.2 La representación legal recae en su Rector, Doctor Enrique Luis Graue Wiechers, según lo dispuesto en los artículos 9º de su Ley Orgánica y 30 de su Estatuto General, teniendo, conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.
- I.3 El Doctor Domingo Alberto Vital Díaz, en su carácter de Coordinador de Humanidades, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Convenio, de conformidad con el Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de



convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en Gaceta UNAM el 5 de septiembre de 2011.

- I.4 Dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra el Instituto de Investigaciones Sociales, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL INSTITUTO”**, quien cuenta con la experiencia, infraestructura y los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente Instrumento y cuyo titular es el Doctor Miguel Armando López Leyva.
- I.5 Para efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Circuito Maestro Mario de la Cueva S/N, Zona Cultural, Ciudad Universitaria, Código Postal 04510, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.
- I.6 De manera general señala como domicilio legal el 9° piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, Código Postal 04510, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.
- I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es UNA-290722-7Y5.

II. DECLARA “LA PAOT” QUE:

- II. 1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la Ciudad de México.
- II.2 Tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con su Ley Orgánica.
- II.3 Conforme a lo dispuesto por el artículo 5° fracción XXVIII de su Ley Orgánica, tiene las atribuciones necesarias para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- II.4 Fue designado Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del entonces Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 24 de febrero de 2011, nombramiento publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de marzo del mismo año y ratificado el 19 de febrero del 2015, publicado el 27 de ese mismo mes y año; por lo que se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 5 fracción XXVIII, 6 fracción II, 7 y 10 fracciones I y XXIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la Ciudad de México.



II.5 Dentro de su estructura orgánica, se encuentra la Coordinación Técnica y de Sistemas, quien a través de su Titular, será quien asista en la firma del presente Instrumento, y será el Área Técnica Responsable del seguimiento, verificación y validación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, con fundamento en los artículos 6° fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la Ciudad de México y 4° fracción VII y 54 fracciones IV y XII de su Reglamento.

II.6 El presente Convenio se asignó a **“LA UNAM”** en razón de la solvencia y nivel académico que representa, así como por ofrecer las mejores condiciones para la implementación del objeto de este Convenio, y

II.7 Señala como domicilio el ubicado en Avenida Medellín 202, 4° Piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en esta Ciudad de México, para todos los efectos legales derivados del presente Convenio y que su Registro Federal de Contribuyentes es PAO010425U36.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1 Es su voluntad la celebración del presente Convenio en el cual se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con la que se ostentan tal y como quedó asentado en el Capítulo de **DECLARACIONES** del presente Instrumento, toda vez que las mismas no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna en la fecha de celebración del presente Convenio, y que en su celebración no existe dolo, mala fe o error que pudiera afectar su validez jurídica.

III.2 Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en sujetarse al presente Convenio, a fin de establecer las bases y contribuir en el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades, en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es que **“LA UNAM”** a través del Instituto de Investigaciones Sociales imparta a 4 (cuatro) servidores públicos adscritos a **“LA PAOT”**, los siguientes contenidos en el marco del **“Diplomado en Estudios socio-jurídicos del suelo urbano”**:

- Módulo I **“Derecho urbanístico”** (18 horas),
- Módulo II **“La ciudad y su financiamiento”** (18 horas)
- Seminario internacional II (16 horas).



Las actividades correspondientes se llevarán a cabo del 9 de enero del 2018 y terminarán el 30 de mayo de 2018.

SEGUNDA.- APORTACIONES.

“LA PAOT” aportará a “LA UNAM” la cantidad total de **\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que no será incrementada durante la vigencia del presente Convenio, y está exenta del pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual prevé que las aportaciones de enseñanza a cargo de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios y sus Organismos Descentralizados, así como los establecimientos de particulares que cuenten con autorización o reconocimientos de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, no causan dicho Impuesto.

La aportación corresponde a la participación de cuatro servidores públicos en el Módulo I “Derecho urbanístico” (18 horas), el Módulo II “La ciudad y su financiamiento” (18 horas) y el Seminario internacional II (16 horas), inscritos en el marco del Diplomado en Estudios socio-jurídicos del suelo urbano, tiene el valor de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por persona. La cantidad total deberá realizarse en una sola exhibición antes del 30 de mayo de 2018.

La aportación se realizará a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el comprobante fiscal digital, por lo que el comprobante fiscal deberá entregarlo “LA UNAM” a la “LA PAOT” en tiempo y forma.

Para que la obligación de la aportación sea exigible, “LA UNAM” deberá enviar el comprobante fiscal digital correspondiente a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Coordinación Administrativa, unidad administrativa de “LA PAOT”, para que proceda en su caso a su recepción y aprobación.

Una vez que sea aprobada por “LA PAOT”, se efectuará la aportación respectiva por transferencia electrónica a la CUENTA 0446634494 con CLABE 012180004466344942 de BBVA BANCOMER, a nombre de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO; dicha aportación será en moneda nacional y dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a dicha aprobación.

La aportación compensará a “LA UNAM” por los materiales, insumos, honorarios, organización, dirección técnica y administrativa; así como por todos los gastos que se originen como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones por la impartición del Diplomado, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.



TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA PAOT".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LA PAOT" se compromete a:

- a) Brindar el apoyo necesario para los 4 (cuatro) servidores públicos adscritos a "LA PAOT" que sean aceptados en "EL DIPLOMADO" objeto del presente Convenio y puedan cumplir con las actividades y objetivos del programa de estudios.
- b) Realizar el pago de la cantidad señalada en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Convenio a "LA UNAM" por la participación de 4 (cuatro) servidores públicos adscritos a "LA PAOT" a "EL DIPLOMADO" objeto del presente Instrumento.
- c) Proporcionar al personal de "LA UNAM" autorizado para tal efecto, la información necesaria para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA UNAM".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LA UNAM" se compromete a:

- a) Impartir "EL DIPLOMADO" objeto de este Instrumento, en los términos y condiciones convenidos con "LA PAOT".
- b) Asignar a cada participante el nombre de usuario y contraseña para acceder a la plataforma de aprendizaje correspondiente.
- c) Informar a los participantes adscritos a "LA PAOT" la programación de actividades.
- d) Informar a "LA PAOT" sobre el desempeño de los servidores públicos matriculados en "EL DIPLOMADO".
- e) Documentar las tareas realizadas durante "EL DIPLOMADO".
- f) Informar sobre los avances de "EL DIPLOMADO" a solicitud expresa del Responsable Técnico de "LA PAOT".
- g) Enviar a "LA PAOT", el comprobante fiscal digital correspondiente en formato digital en tiempo y forma, para el trámite de pago de las aportaciones a su cargo.
- h) Entregar a "LA PAOT" en original, dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores al término de "EL DIPLOMADO", el paquete operativo consistente en formato de asistencia y lista de calificaciones.

- i) Entregar la constancia correspondiente a los participantes, siempre y cuando éstos hayan aprobado **“EL DIPLOMADO”**.

QUINTA.- RESPONSABLES TÉCNICOS.

“LA UNAM” nombra como Responsable Técnico al Dr. Antonio Azuela de la Cueva, en su carácter de Coordinador del Diplomado, para dar seguimiento al presente Convenio.

“LA PAOT” nombra como Responsable Técnico a la Mtra. Gabriela Ortiz Merino en su carácter de Coordinadora Técnica y de Sistemas, para dar seguimiento al presente Convenio.

Los Responsables Técnicos tendrán la facultad de reunirse para revisar los alcances y resultados del Diplomado objeto del presente Convenio, tanto en su avance como en el resultado final, pudiendo además resolver problemas, anteponiendo en todo momento la buena fe.

Así mismo, **“LAS PARTES”** a través de los Responsables Técnicos, podrán acordar, en caso de ser necesario, las modificaciones que consideren necesarias, sugiriendo los aspectos modificatorios al presente Convenio, mismas que serán sometidos para su aprobación y firma por quienes suscriben el presente Instrumento.

“LAS PARTES” acuerdan que en el supuesto de que se den cambios en los Responsables Técnicos, tanto de **“LA UNAM”** como de **“LA PAOT”**, no será necesario que se modifique el presente Instrumento, bastando comunicación escrita entre **“LAS PARTES”**, para tal efecto.

SEXTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia desde la fecha de su firma y hasta el 30 de mayo de 2018.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LA PAOT” reconoce que los programas académicos, manuales, notas del curso, diseño, contenido tecnológico del material didáctico y métodos de exposición, objeto del presente Convenio, son propiedad de **“LA UNAM”**, y que debe dárseles el tratamiento de información sujeta a derechos de propiedad intelectual. Por lo tanto, **“LA PAOT”** conviene en no quitar o alterar cualquier aviso de derecho de propiedad de **“LA UNAM”** o de cualquier otra entidad que estén contenidos en el material educativo. En el caso de que llegaren a generarse otros productos o conocimientos con motivo de la ejecución de este Convenio susceptible de registro o exploración, los derechos patrimoniales sobre los



mismos corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de **“LAS PARTES”**, la titularidad les corresponderá a las mismas en proporción a su participación. **“LAS PARTES”** podrán utilizar la información derivada de las actividades desarrolladas en sus respectivas actividades.

Queda entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar en sus tareas académicas, difusión y capacitación, los resultados obtenidos de las actividades amparadas en el presente Instrumento.

OCTAVA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

“LA UNAM” será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos y marcas que pudieran corresponder a terceros sobre los sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, software, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y proporcione para cumplir con el objeto del presente Convenio. En caso de infringir dichos conceptos o incurrir en violaciones legales, **“LA UNAM”** se obliga a liberar a **“LA PAOT”**, de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel nacional e internacional.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado, exclusivamente, con aquélla que lo empleó, por lo que cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad al respecto, y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal, y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en término de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables, por tanto se obligan a no divulgarlos por ningún medio escrito, oral y electrónico, ni utilizarlos para fines académicos, respecto de la información y documentación salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información,



debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad; **"LA UNAM"** observará además lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado y/o adicionado durante su vigencia previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, a través del correspondiente Convenio Modificatorio correspondiente, que deberán de formalizar por escrito y firmarlo quienes suscribieron este instrumento o por quienes los sustituyan en el cargo el cual las obligará a partir de la fecha de su suscripción. El incumplimiento a lo pactado en la presente cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno para ninguna de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Colaboración por caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de **"LAS PARTES"**, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

La falta de previsión de alguna de **"LAS PARTES"** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este Instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente Instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros cubriendo invariablemente la totalidad de los gastos y trabajos realizados hasta ese momento.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre **"LAS PARTES"** se deberán realizar en los domicilios indicados en el apartado de **DECLARACIONES**, por lo que acuerdan que todas las notificaciones y procedimientos judiciales y extrajudiciales hecho a tales domicilios surtirán plenos efectos. Asimismo, acuerdan que cualquier cambio a los domicilios se



deberá notificar por escrito a la otra parte con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, en caso de no observarse lo anterior, **"LAS PARTES"** aceptan reconocer como válidas las notificaciones efectuadas en el último domicilio que se tuviera registrado.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN.

"LA PAOT" tendrá la facultad de verificar si el objeto del presente Convenio se está ejerciendo por **"LA UNAM"** conforme a los términos convenidos, de no ser así **"LA PAOT"** podrá terminar anticipadamente el presente Convenio o exigir su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse en forma parcial o total, a ninguna persona física o moral, o entidad alguna, salvo consentimiento previo por escrito, formulado por la otra parte. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior, será causa de terminación inmediata del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

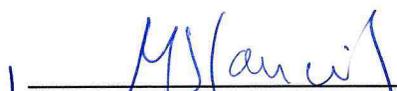
"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el 09 de enero de 2018.

POR "LA PAOT"

POR "LA UNAM"



**LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO
AGUILAR**



**DR. DOMINGO ALBERTO VITAL DÍAZ
COORDINADOR DE HUMANIDADES**







PROCURADOR

**MTRA. GABRIELA ORTIZ MERINO
COORDINADORA TÉCNICA Y DE
SISTEMAS**

**DR. MIGUEL ARMANDO LÓPEZ LEYVA
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES SOCIALES**

**DR. ANTONIO AZUELA DE LA CUEVA
COORDINADOR DEL DIPLOMADO**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 9 DE ENERO DE 2018.